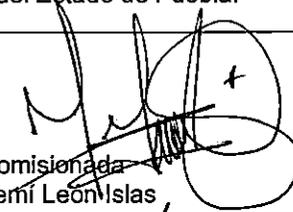
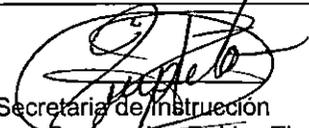


**Versión Pública de Resolución RR-0309/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0309/2025</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0309/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 212055625000001.
- II. El día treinta de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información;
- III. En veintiuno de febrero de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0309/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas *vio*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, acreditó que remitió información adicional a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la información adicional a la respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

**VII.** Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la información adicional a la respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 21205562500001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

especial naturaleza; así mismo se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva. Finalmente se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VIII.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemi León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

*"De acuerdo con la publicación en la red social Facebook de Sosapach de fecha 20 de diciembre de 2024, informar el nombre y puesto de las 12 personas que aparecen en la imagen fotográfica con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del Sosapach, la información se solicita en forma de lista iniciando del lado derecho de la presidenta municipal de san pedro cholula.*

*Proporcionar documentos con los que se demuestre la designación, comisión, nombramiento o cualquier otro semejante, de las personas precisadas en líneas anteriores.*

*Proporcionar los recibos o comprobantes de pago de nómina, recibo de honorarios o cualquier otro con que se acrediten los distintos pagos que se han venido realizando a las personas precisadas en líneas anteriores, incluyendo los que sean realizados hasta el momento en que den contestación a esta solicitud.*

*De acuerdo con la publicación indicada, informar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento.*

*En el caso de los servicios de agua, informar la cantidad de agua que le haya sido pagada a CONAGUA durante el año 2024 y el costo en dinero que fue pagado a CONAGUA por los servicios de agua extraída también por el año 2024.*

*En el caso del saneamiento, informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año 2024 por saneamiento, también el costo del saneamiento del agua durante el año 2024 y a quien se lo paga. Informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua." (Sic)*

De la cual señaló como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

*RESPECTO SU SOLICITUD RECIBIDA EN FECHA 02/01/2025 EN LA QUE SOLICITA INFORMACION SOBRE LAS 12 PERSONAS QUE ACOMPAÑAN EN UNA IMAGEN*



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 21205562500001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

**FOTOGRAFICA A LA PRESIDENTE MUNICIPAL LE HAGO LLEGAR LOS NOMBRAMIENTOS DE DICHAS PERSONAS, ASI MISMO LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE. DE IGUAL MANERA LE HAGO LLEGAR LA INFORMACION SOBRE CONAGUA, EN ANEXOS Y LAS SIGUIENTES LIGAS LE HAGO LLEGAR LA INFORMACION DETALLADA. GRACIAS**

[https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION\\_CIUADANA/MEMO-Sub-Admon-006-2025-pagos\\_CONAGUA-2024.pdf](https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION_CIUADANA/MEMO-Sub-Admon-006-2025-pagos_CONAGUA-2024.pdf)

[https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION\\_CIUADANA/NOMBRAMIENTOS-RECIBOS-PAGOS-SOL-00001.pdf](https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION_CIUADANA/NOMBRAMIENTOS-RECIBOS-PAGOS-SOL-00001.pdf)" (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

**"ACTO QUE SE RECURRE:**

**LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, RESPECTO DE LO SIGUIENTES:**

- 1).- POR CUANTO HACE A LA INFORMACION CONSISTENTE EN "De acuerdo con la publicación en la red social Facebook de Sosapach de fecha 20 de diciembre de 2024, informar el nombre y puesto de las 12 personas que aparecen en la imagen fotográfica con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del Sosapach, la información se solicita en forma de lista iniciando del lado derecho de la presidenta municipal de san pedro cholula." UNICAMENTE FUERON PROPORCIONADA INFORMACION DE 8 PERSONAS DE LAS 12 QUE SE OBSERVAN EN LA IMAGEN FOTOGRAFICA DE REFERENCIA, SIN QUE SE HAYA REALIZADO JUSTIFICACION DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE OCULTA LA INFORMACION O EXISTENCIA DE 4 DE LAS PERSONAS INDICADAS, SIENDO QUE EN LA PUBLICACION SE REFIERE QUE SE TRATA DEL EQUIPO ENCARGADO DE LAS DIVERSA ÁREAS DEL SOSAPACH;
- 2).- POR CUANTO HACE A LA INFORMACION CONSISTENTE EN "Proporcionar documentos con los que se demuestre la designación, comisión, nombramiento o cualquier otro semejante, de las personas precisadas en líneas anteriores." UNICAMENTE FUERON PROPORCIONADA INFORMACION DE 8 PERSONAS DE LAS 12 QUE SE OBSERVAN EN LA IMAGEN FOTOGRAFICA DE REFERENCIA, SIN QUE SE HAYA REALIZADO JUSTIFICACION DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE OCULTA LA INFORMACION O EXISTENCIA DE 4 DE LAS PERSONAS INDICADAS, SIENDO QUE EN LA PUBLICACION SE REFIERE QUE SE TRATA DEL EQUIPO ENCARGADO DE LAS DIVERSA ÁREAS DEL SOSAPACH;
- 3).- POR CUANTO HACE A LA INFORMACION CONSISTENTE EN "Proporcionar los recibos o comprobantes de pago de nómina, recibo de honorarios o cualquier otro con que se acrediten los distintos pagos que se han venido realizando a las personas precisadas en líneas anteriores, incluyendo los que sean realizados hasta el momento en que den contestación a esta solicitud." UNICAMENTE FUERON PROPORCIONADA INFORMACION DE 8 PERSONAS DE LAS 12 QUE SE OBSERVAN EN LA IMAGEN FOTOGRAFICA DE REFERENCIA, SIN QUE SE HAYA REALIZADO JUSTIFICACION DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE OCULTA LA INFORMACION O EXISTENCIA DE 4 DE LAS PERSONAS INDICADAS, SIENDO QUE EN LA PUBLICACION SE REFIERE QUE SE TRATA DEL EQUIPO ENCARGADO DE LAS DIVERSA ÁREAS DEL SOSAPACH;
- 4).- POR CUANTO HACE A LA INFORMACION CONSISTENTE EN "De acuerdo con la publicación indicada, informar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento." NO FUE PROPORCIONADA INFORMACION AL RESPECTO, SIN QUE HAYA SIDO EXPRESADO CAUSA O MOTIVO QUE LE IMPIDA PROPORCIONARLA DE MANERA JUSTIFICADA, FUNDADA Y MOTIVADA.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

5).- **POR CUANTO HACE A LA INFORMACION CONSISTENTE EN "En el caso del saneamiento, informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año 2024 por saneamiento, también el costo del saneamiento del agua durante el año 2024 y a quien se lo paga Sosapach, nombre de la empresa o particular al que se lo paga. Informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua." NO FUE PROPORCIONADA INFORMACION AL RESPECTO, SIN QUE HAYA SIDO EXPRESADO CAUSA O MOTIVO QUE LE IMPIDA PROPORCIONARLA DE MANERA JUSTIFICADA, FUNDADA Y MOTIVADA.**

6).- **POR CUANTO HACE A LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION REALIZADA SOBRE INFORMACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, CONTENIDO EN LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS 8 PERSONAS QUE FUERAN PROPORCIONADOS, NO EXISTE EVIDENCIA DE LA RATIFICACION DE DICHA CLASIFICACION POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO, POR LO QUE, NO JUSTIFICA EL PROCESO DE CLASIFICACION PREVISTO POR LA LEY DE LA MATERIA." (Sic)**

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"2.- Con fecha esa misma fecha 03 de enero del 2025 la entonces titular de transparencia ERIKA MARIA AMADOR MORGADO, turnó a la subdirectora administrativa LILIANA MORENO ALTA, a la jefa de recursos humanos SANCHEZ AGUILAR y al subdirector operativo JESUS MARTINEZ RAMIREZ; MARIANA memorandum UDT/001/2024 por medio del cual les corrió traslado de la solicitud de la PNT, para que en un término de 5 días remitieran a la unidad de transparencia, la respuesta a la solicitud según les correspondiera.

3.- El mismo 03 de enero de 2025 JESUS MARTÍNEZ RAMÍREZ subdirector operativo del SOSAPACH dio puntual contestación a los puntos que dentro de su competencia le fueron requeridos siendo estos:

\*.....informar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento...."

Informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua.

4.- En fecha 14 de enero de 2025 la jefa de recursos humanos MARIANA SANCHEZ AGUILAR solicita autorización del comité de transparencia del SOSAPACH, para testar los datos personales de RFC, CURP Y NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL de los recibos de nómina de:

- 1.- FRANCISCO FLORES CAMPOS
- 2.- MARIANA SÁNCHEZ AGUILAR
- 3.- RAÚL LÓPEZ ZITLE
- 4.- IGNACIO DAVID GONZÁLEZ CERVANTES
- 5.- LILIANA MORENO ALTA
- 6.- JOSE JUAN GARCÍA PÉREZ
- 7.- JOSE MIGUEL GARCÍA LÓPEZ
- 8.- LUIS RICARDO GARCÍA OLIMAN

Aclarándose que, de las doce personas referidas, las últimas cuatro en la fecha en que se generó la solicitud folio 212055625000001 aún se encontraban en proceso de contratación, por lo que no se tenían documentales de nombramiento ni recibos de nómina, de tal forma que NO SE OCULTÓ la información como el recurrente lo señala, ciertamente no se contaba con ella. En virtud de lo cual se realizó la sesión extraordinaria número 1 del comité de transparencia votando a favor de que se testaran los datos personales de los

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

recibos de nómina, así como lo solicito la jefa de recursos humanos; adjuntando las documentales del acta de sesión del Comité de Transparencia y el memo de autorización.

5.- En fecha 18 de enero de 2025, MARIANA SANCHEZ AGUILAR jefa de recursos humanos, con la autorización del comité de transparencia procedió a dar fiel contestación a los puntos de:

"..... Proporcionar documentos con los que se demuestre la designación, comisión, nombramiento o cualquier otro semejante, de las personas precisadas en líneas anteriores...

"..... Proporcionar los recibos o comprobantes de pago de nómina, recibo de honorarios o cualquier otro con que se acrediten los distintos pagos que se han venido realizando a las personas precisadas en líneas anteriores, incluyendo los que sean realizados hasta el momento en que den contestación a esta solicitud..."

6.- En fecha 15 de enero de 2025, mediante folio SOSAPACH-SA/006/2025; LILIANA MORENO ALTA subdirectora administrativa del SOSAPACH, da contestación al cuestionamiento de: "...en el caso de los servicios de agua, informar la cantidad de agua que le haya sido pagada a CONAGUA durante el año 2024 y el costo en dinero que fue pagado a CONAGUA por los servicios de agua extraída también por el año 2024."

7.- Manifiesto que el ingreso que se tuvo durante todo el año 2024 por saneamiento fue de un total de \$233,307.54 información que proporciona la jefa de facturación y cobranza MARIA ELENA LOPEZ APONTE, tomando en consideración que al momento de dar contestación a la solicitud de información folio número 212055625000001 de fecha 30 de enero, la jefatura de facturación y cobranza se encontraba en proceso de entrega recepción.

8.- Por lo que hace al costo del saneamiento del agua durante el año 2024 fue de \$1,031,488.24 (un millón treinta y un mil, cuatrocientos ochenta y ocho 24/100 M.N.) como se muestra en la información que la subdirectora administrativa LILIANA MORENO ALTA refiere mediante el memorándum SOSAPACH-SA/032/025 de fecha 5 de marzo del 2025, aclarando que este rubro no le es pagado a ninguna empresa porque es el propio SOSAPACH quien se encarga de este.

#### ALEGATOS

1. Cabe mencionar que en el momento en que se dio la reunión de fecha 20 de diciembre de 2024, con 12 personas que aparecen en una impresión fotográfica con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del SOSAPACH, de estas personas 4 de ellas aún se encontraban en proceso de contratación, como se explicó en puntos anteriores; que aún no tenían nombramiento ni eran dadas de alta en la nómina respectiva, ya que se encontraban recabando la documentación que les fue solicitada; hecho por el cual no existían en ese momento las documentales que les acreditaran cargo y pago.

2. No omito señalar que en el momento en que se genera la solicitud de información 212055625000001 el SOSAPACH se encontraba en cambio de administración, reorganización y procesos de entrega recepción; por lo que la información que pudo ser recabada fue correctamente dispuesta y la documentación requerida presentada en tiempo y forma." (Sic)

Informe a que se adjuntó el memorándum SOSAPACH-SO/002/2025, el cual se encuentra en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
212055625000001  
Nohemí León Islas.  
RR-0309/2025.

Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:



## SOSAPACH

MEMORÁNDUM No. SOSAPACH-SO/002/2025  
San Pedro Cholula, Puebla, a 03 de enero de 2025

**PARA:** ERIKA MA. AMADOR MORGADO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOSAPACH

**De:** JESUS RAMIREZ MARTINEZ  
SUBDIRECTOR OPERATIVO SOSAPACH

**ASUNTO:** Atención solicitud de transparencia  
no 212055625000001

Por medio del presente, y en respuesta al memorándum número UDT/136 BVS/2024, en el cual el solicitante a través de la unidad de Transparencia, con número de folio 212055625000001, de fecha 02 de enero de 2025 a través de la plataforma SIGA 2.0 solicitando la siguiente información:

Folio de solicitud: 212055625000001  
Fecha y hora de la solicitud: 02/01/2025 11:26:09 PM  
Anexo: copia simple de la solicitud o documento en 1 hoja tamaño carta, así como por el frente en el cual se precisa la información que es requerida por el solicitante

En relación al asuse de registro de ocurrencia, en el cual se solicita: (-)

*De acuerdo con la publicación en la red social Facebook de Sosapach de fecha 20 de diciembre de 2024 informar el nombre y puesto de las 12 personas que aparecen en la fotografía con la presencia de la municipal y que se mencionan son el equipo integrado de las diversas áreas del Sosapach, la información se solicita en forma de lista indicando el lado del cual de la presidencia municipal de San Pedro Cholula*

*Proporcionar documentos con los que se demuestre la contratación, nombramiento, autorización o cualquier otro soporte, de las personas y recaudadas en los meses anteriores*

*Proporcionar los recibos o comprobantes de pago de salarios, recibos de honorarios o cualquier otro con que se acredite los diversos pagos que se han recibido relacionados a las personas mencionadas en la lista anterior, así como los que se van recibiendo hasta el momento en que den contestación a esta solicitud*

*De acuerdo con la publicación indicada, informar los estratagemas planteados para garantizar los servicios de agua y saneamiento*

*En el caso de los servicios de agua, informar la cantidad de agua que le haya sido pagada a CONAGUA durante el año 2024 y el costo en dólares que se pagó a CONAGUA por los servicios de agua suministrados también por el año 2024*

*En el caso del saneamiento, informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año 2024 por saneamientos, también el costo del saneamiento del agua durante el año 2024 y a quien se le pagó Sosapach, nombre de la empresa o particular al que se le pagó, además el el Sosapach cuenta con*



## SOSAPACH

*¡Símbolo para llevar a cabo el saneamiento del agua...*

1.- Con relación al punto en el que solicita "...indicar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento"

Al respecto informo que la misión del SOSAPACH es atender las necesidades de las y los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con atención plural e inclusiva, con servicios de calidad, orden, perspectiva global que promueva el desarrollo sustentable aplicando los recursos con racionalidad y transparencia, en estricto apego a lo contenido en la normatividad, y como visión es ser un organismo de resultados, resiliente, próspero, sostenible, en la que cada uno de sus usuarios goce de servicios de calidad teniendo como punto de partida el trabajo eficiente y la consigna de generar valor público traducido en el bienestar de las y los cholultecas

2.- Con relación al punto en el que solicita "...informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua"

Al respecto informo que: El Sistema Operador no cuenta con sitio para llevar a cabo el saneamiento del agua, sin embargo cuenta con un convenio de colaboración con el SOVAP en el cual realiza el procedimiento mencionado.

Sin más por el momento, quedo a su entera consideración para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE

*[Firma]*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 21205562500001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

Dé lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, saber lo siguiente:

1. De acuerdo con la publicación en la red social Facebook de Sosapach de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el nombre y puesto de las 12 personas que aparecen en la imagen fotográfica con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del Sosapach; la información se solicita en forma de lista iniciando del lado derecho de la presidenta municipal de san pedro cholula.
2. Se proporcionen los documentos con los que se demuestre la designación, comisión, nombramiento o cualquier otro semejante, de las personas precisadas en líneas anteriores.
3. Se proporcionen los recibos o comprobantes de pago de nómina, recibo de honorarios o cualquier otro con que se acrediten los distintos pagos que se han venido realizando a las personas precisadas en líneas anteriores, incluyendo los que sean realizados hasta el momento en que den contestación a esta solicitud.
4. De acuerdo con la publicación indicada, informar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento.
5. En el caso de los servicios de agua, informar la cantidad de agua que le haya sido pagada a CONAGUA durante el año dos mil veinticuatro y el costo en dinero que fue pagado a CONAGUA por los servicios de agua extraída también por el año dos mil veinticuatro.
6. En el caso del saneamiento, informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año dos mil veinticuatro por saneamiento, también el costo del saneamiento del agua durante el año dos mil veinticuatro y a quien se lo paga Sosapach, nombre de la empresa o particular al que se lo paga. Informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua.

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula

Solicitud Folio:

21205562500001

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-0309/2025.

En respuesta, el sujeto obligado informó que le hacía llegar a la persona recurrente los nombramientos de las 12 personas que acompañan en una imagen fotográfica a la presidente municipal, así mismo los recibos de pago de nómina correspondiente y la información sobre CONAGUA, en las siguientes ligas:  
[https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION\\_CIUDADANA/MEMO-Sub-Admon-006-2025-pagos\\_CONAGUA-2024.pdf](https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION_CIUDADANA/MEMO-Sub-Admon-006-2025-pagos_CONAGUA-2024.pdf) y  
[https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION\\_CIUDADANA/NOMBAMIENTOS-RECIBOS-PAGOS-SOL-00001.pdf](https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION_CIUDADANA/NOMBAMIENTOS-RECIBOS-PAGOS-SOL-00001.pdf).

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravios la entrega de información incompleta y la clasificación de la información, toda vez que manifestó que, respecto a las interrogantes número 1, 2 y 3, únicamente le fue proporcionada información de ocho personas de las doce que se observan en la imagen fotográfica de referencia, así mismo en relación a la clasificación de la información realizada sobre la información de los servidores públicos, contenida en los comprobantes de pago de las ocho personas, no existe evidencia de la ratificación de dicha clasificación por parte del comité de transparencia, por lo que, no justifica el proceso de clasificación previsto por la ley de la materia y respecto a los cuestionamientos números 4 y 6 no fue proporcionada información al respecto, sin que se haya expresado causa o motivo que impida proporcionarla de manera justificada, fundada y motivada.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado a través de las constancias anexas a su informe justificado acreditó que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información adicional a la proporcionada en su respuesta inicial.

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios  
 de Agua Potable y Alcantarillado del  
 Municipio de San Pedro Cholula  
 212055625000001  
 Ponente: Nohemí León Islas.  
 Expediente: RR-0309/2025.

Solicitud Folio:  
 Ponente:  
 Expediente:

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

 <small>Plataforma Nacional de TRANSPARENCIA</small>
<small>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla</small>
<small>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</small>
<small>Número de transacción electrónica: 4</small> <small>Recurrente:</small> <small>Número de expediente del medio de impugnación: RR-0309/2025</small> <small>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia</small> <small>El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Marzo de 2025 a las 11:52 hrs.</small>
<small>2c804e043b6ed2b0f9232b09d02e1c0</small>

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente de la información adicional a la proporcionada en su respuesta inicial; proporcionada por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, es importante precisar que, de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que la hoy persona recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud respecto a los cuestionamientos números 1, 2, 3, 4 y 6; sin embargo, por lo que respecta a la interrogante número 5; la persona recurrente no impugna la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

misma, por tanto, se consideran actos consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad procedió a verificar la documentación anexa que remitió el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, observando lo siguiente:

- Respecto a los cuestionamientos números 1, 2 y 3, consistentes en: *\*\* De acuerdo con la publicación en la red social Facebook de Sosapach de fecha 20 de diciembre de 2024, informar el nombre y puesto de las 12 personas que aparecen en la imagen fotográfica con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del Sosapach, la información se solicita en forma de lista iniciando del lado derecho de la presidenta municipal de san pedro cholula. \* Proporcionar documentos con los que se demuestre la designación, comisión, nombramiento o cualquier otro semejante, de las personas precisadas en líneas anteriores. \* Proporcionar los recibos o comprobantes de pago de nómina, recibo de honorarios o cualquier otro con que se acrediten los distintos pagos que se han venido realizando a las personas precisadas en líneas anteriores, incluyendo los que sean realizados hasta el momento en que den contestación a esta solicitud.*, en su respuesta inicial el sujeto obligado proporcionó a la entonces persona solicitante una liga electrónica siendo la siguiente: [https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION\\_CIUDADANA/NOMBRAMIENTOS-RECIBOS-PAGOS-SOL-00001.pdf](https://transparencia.sosapach.gob.mx/transparencia/TRANSPARENCIA/ATENCION_CIUDADANA/NOMBRAMIENTOS-RECIBOS-PAGOS-SOL-00001.pdf), en la cual encontraría la información solicitada; y si bien es cierto la persona recurrente inconforme con dicha respuesta manifestó que la misma se encontraba incompleta toda vez que, de las doce personas de las que pidió información solo se entregó lo respecto a ocho personas, así como que, no se le remitió la evidencia de la ratificación de clasificación de información sobre los comprobantes de pago de los ocho servidores públicos de los que si se entregó información; también cierto es que, el sujeto obligado remitió información adicional a su respuesta inicial en la que aclaró que, en el momento en que se dio la reunión de fecha veinte de diciembre de dos mil

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
212055625000001  
Nohemí León Islas.  
RR-0309/2025.

Solicitud Folio:  
Ponente:  
Expediente:

veinticuatro, con las doce personas que aparecen en la publicación de la red social Facebook con la presidenta municipal y que se mencionan son el equipo encargado de las diversas áreas del SOSAPACH, cuatro de estas personas aún se encontraban en proceso de contratación, por lo que no se contaba con los nombramientos y mucho menos estaban dadas de alta en la nómina del sujeto obligado, por lo cual no existían en ese momento las documentales solicitadas; así mismo la autoridad responsable remitió a la persona inconforme el Acta de Comité de Transparencia de la Sesión Ordinaria número uno de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, en la cual se aprobó la clasificación de la información como confidencial y emisión de versiones públicas de la cual se anexa captura de pantalla a manera de ilustración:



**SOSAPACH**

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1

SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO NO. 504, LOCAL 1, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, CP. 72760, PUEBLA, MÉXICO, LA C. ERIKA MARÍA AMADOR MORGADO, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DA LA BIENVENIDA A LOS COMISIONADOS Y DECLARA ABIERTA LA SESIÓN CONVOCADA, PROCEDIÉNDOSE A DAR LECTURA Y EN SU CASO, LA APROBACIÓN AL ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- PRESENTACIÓN ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EMISIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS QUE TESTAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA (SOSAPACH), MISMO QUE SERÁN PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, COMO PARTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA PARA EL CUARTO PERIODO DEL EJERCICIO 2024.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. SE PROCEDE AL PASE DE LISTA.

LILIANA MORENO ALTA	PRESENTE
MIS RICARDO GARCÍA OLIMÁN	PRESENTE
JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ	PRESENTE

CON LA ASISTENCIA DE LOS TRES COMISIONADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SE DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO PUNTO. LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PREGUNTA A LOS COMISIONADOS SI EXISTE ALGÚN TEMA ADICIONAL A INCORPORARSE, A LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ RESPONDEN QUE "NO". ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A LA VOTACIÓN PARA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA MISMO QUE ES

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 21205562500001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

Con lo anterior se corrobora que, el sujeto obligado mediante la entrega de información adicional, ha otorgado respuesta en su totalidad a las interrogantes planteadas.

- Ahora bien respecto a las interrogantes números 4 y 6, consistentes en: *"\* De acuerdo con la publicación indicada, informar las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento. \* En el caso del saneamiento, informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año 2024 por saneamiento, también el costo del saneamiento del agua durante el año 2024 y a quien se lo paga Sosapach, nombre de la empresa o particular al que se lo paga. Informar si el Sosapach cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua."*, el sujeto obligado en su respuesta inicial no proporcionó contestación a dichos cuestionamientos; y si bien es cierto la persona recurrente inconforme con dicha respuesta manifestó que no le fue proporcionada información al respecto, sin que se haya expresado causa o motivo que lo impida de manera justificada, fundada y motivada; también cierto es que, la autoridad responsable remitió información adicional a su respuesta inicial en la que informó que: **respecto a las estrategias planteadas para garantizar los servicios de agua y saneamiento**, comunico que la misión del SOSAPACH es atender las necesidades de las y los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con atención plural e incluyente, con servicios de calidad, orden, perspectiva global que promueva el desarrollo sostenible; aplicando los recursos con racionalidad es ser un organismo de resultados, resiliente, prospero, sostenible, en la que cada uno de sus usuarios goce de servicios de calidad teniendo como punto de partida el trabajo eficiente y la consigna de generar valor público traducido en el bienestar de las y los cholultecas; **referente a informar todo el ingreso que se tuvo durante todo el año dos mil veinticuatro por saneamiento** informó que, conforme al sistema de Agua Soluciones mismo que lleva el registro y operación de los datos comerciales del SOSAPACH, indica la cantidad de \$233,307.54; en relación al **costo del saneamiento del agua**

Sujeto Obligado:

Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
212055625000001  
Nohemí León Islas.  
RR-0309/2025.

Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

durante el año dos mil veinticuatro, comunicó que el costo que se derogó durante el dos mil veinticuatro por proceso de saneamiento total fue de \$1,031,488.24; en lo concerniente a quien se lo paga **SOSAPACH**, nombre de la empresa o particular al que se lo paga, señaló que no se paga por dicho servicio ya que el propio **SOSAPACH** se encarga de este procedimiento mediante análisis de calidad del agua y el uso de hipoclorito; finalmente en lo tocante a **informar si el SOSAPACH cuenta con sitios para llevar a cabo el saneamiento del agua**, informó que el sistema operador no cuenta con sitio para llevar a cabo el saneamiento de agua, sin embargo cuenta con un convenio de colaboración con el SOAPAP en el cual realiza el procedimiento mencionado. Con lo anterior se corrobora que, el sujeto obligado mediante la entrega de información adicional, ha otorgado respuesta en su totalidad a las interrogantes planteadas.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y la clasificación de la información, toda vez que no se le remitió en acta correspondiente, empero el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco remitió información adicional a la respuesta proporcionada inicialmente a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que se acreditó con la captura respectiva, información adicional en la que se aclaró, por lo que hace a los cuestionamientos números 1, 2 y 3, porque no se remitieron los datos, nombramientos y recibos de pago de cuatro personas, así como se entregó el acta de Sesión Ordinaria número Uno del comité de transparencia, respecto a la clasificación de información como confidencial y elaboración de versiones públicas y de las preguntas números 4 y 6 se proporcionó respuesta a cada una de las interrogantes planteadas.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la información solicitada de forma completa, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

*"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

*"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado del  
Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 21205562500001  
Ponente: Nohemí León Islas.  
Expediente: RR-0309/2025.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Único.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula  
Solicitud Folio: 212055625000001  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-0309/2025.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0309/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución